

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...)

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE DURANGO.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
MARIO HUMBERTO BURCIAGA  
SANCHEZ.

**EXPEDIENTE:** RR/011/08

**Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Septiembre del dos mil ocho. - -**

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión **RR/011/08** interpuesto por el **C.** (...) en contra del Sujeto Obligado denominado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

- I. El 12 de Agosto del 2008, el recurrente presentó una solicitud de información en forma escrita a la cual se le asignó la clave **UTIM/S.42**, solicitándole al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango lo siguiente: - - -

*“1.- Copia de los documentos que contiene el expediente de Licitación para la asignación de la obra pública “Pavimentación con asfalto” de la calle González de la vega, Colonia Insurgentes al sur de la Cd. De Durango, Dgo., durante el mes de julio de 2008.*

*2.- Copia del documento que contiene el contrato de asignación y ejecución de la obra denominada “Pavimentación con asfalto” de la Calle González de la Vega, al sur de la ciudad de Durango, Dgo.*

- II.** El 22 de Agosto del 2008, mediante oficio **SLC 989/VIII/2008** signado por el Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, respondió a la solicitud de información en los siguientes términos: - - - - -

*“ . . .*

*Me permito informar a usted, que se llevó a cabo la Licitación Pública No 39061002-003-08 Rehabilitación de Pavimento por el Sistema de Reciclado Espumoso, varias calles de la Ciudad Victoria de Durango., por lo que podrán consultar la misma en la página [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).*

*. . .”*

- III.** Con fecha 1º de Septiembre del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, impugnando la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Durango bajo los siguientes términos: - - - - -

*“ . . . me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento de Durango, a través de la Unidad Técnica de Información Municipal, ya que la solicitud de información es muy clara al señalar que lo que requiero es COPIA DE LOS DOCUMENTOS que contiene el expediente de la mencionada licitación, y me permiten consultar una página de internet”.*

- IV.** Por acuerdo de fecha 1º de Septiembre del 2008, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaria Ejecutiva, se asigno el número de expediente **RR/011/08** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, turnándose al suscrito como Comisionado Ponente. -----
- V.** A través de lo proveído del día 02 de Septiembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales se tuvieron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - -
- VI.** Así mismo, con fecha 03 de septiembre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio CETAIP/526/08 la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
- VII.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, el día 10 de Septiembre del 2008, se recibió en esta Comisión el oficio **UTIM/512-08** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Coordinador de la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM), dio

cumplimiento en tiempo a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar textualmente lo siguiente: -----

*“Conocido el expediente relativo al recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente RR/011/08 interpuesto por el C. (...), se procede a ofrecer la contestación del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la aportación de las pruebas que se consideraron pertinentes, en cumplimiento al acuerdo emitido el 02 de septiembre por el Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado ponente que conoció del Recurso citado, por parte de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, manifestando lo siguiente:*

*. . .*

*Por lo que este sujeto obligado da respuesta dentro del término legal que señala el artículo 80 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con base en lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Las obras públicas se licitan de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, cumpliéndose con la publicación de la convocatoria, y el procedimiento legal establecido.*

**SEGUNDO.-** *La asignación de la obra pública obedece a un procedimiento legalmente determinado y sancionado por las instancias internas de control en el municipio. En tal virtud, se realizó la licitación 39061002-003-08 “Rehabilitación de Pavimento por el sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”, en la que se licitaron un total de 147,311.78 m2, que comprenden varias calles, mismas que se describen en las bases de la misma, que se anexan a este documento.*

*Sin embargo, como el principio rector para la realización de la obra pública, principalmente en la que se refiere al pavimento de las vialidades urbanas es la atención a las zonas más dañadas, una vez licitadas y asignadas la obra en comento, se conoció de la grave situación de deterioro de la Av. González de la Vega, en su tramo comprendido entre las calles Bravo y Av. Primo de Verdad de la Colonia Insurgentes, por lo que se determinó sustituir una de las vialidades señaladas en las bases de la convocatoria, con fundamento en la Cláusula Décima del contrato respectivo, y subsanar los daños de la carpeta asfáltica de esta calle, beneficiando con ello a los vecinos de las colonias Insurgentes, Francisco Villa, Chapultepec, Valle del Sur y demás aledañas a la misma, o que la tienen que transitar en alguno de sus tramos.*

**TERCERO.-** Derivado de un convenio de ampliación de plazo al 14 de noviembre de 2008, aún no se concluye la obra licitada, por lo que el expediente no esta (sic) cerrado y la información que se anexa a la presente respuesta es la que obra en poder de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por ende, la que el H. Ayuntamiento, como sujeto obligado, puede proporcionar.

Lo anterior resulta del análisis a “contario sensu” de la definición contenida en la fracción V, del artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que define al derecho de acceso a la información pública de la siguiente manera: “Perrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento”, de lo que se desprende, que solo es posible entregar la información que se tiene en poder, por parte de los sujetos obligados.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo 6 de la misma ley, indica que: “La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante”.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, se remiten adjunto a esta respuesta, las copias del expediente que contiene la Licitación Pública No 39061002-003-08, de manera gratuita por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como las versiones públicas de los documentos que integran el expediente de la licitación, hasta el avance en su realización, de conformidad con lo que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley antes citada.

**QUINTO.-** Téngase por respondido el recurso de revisión de número RR/011/08, y por contestada la solicitud de información que lo genera.

**VIII.** Con fecha 11 de septiembre del 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

- IX.** En base a lo anterior, el Coordinador Jurídico de esta Comisión, se constituyó en el domicilio del recurrente y una vez de haberse cerciorado de ser el domicilio, encontró **cerrado el inmueble** y procedió a dejar aviso con la finalidad de que el recurrente acudiera a la Comisión para notificarle el auto correspondiente; asentándose la razón de notificación y que obra en el expediente en el que se actúa. -----
- X.** Con fecha 12 de septiembre del año en curso, se le notificó al recurrente de manera personal, el auto de fecha 10 de septiembre del 2008. -----
- XI.** Con fecha 18 de Septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se recibió en esta Comisión, escrito signado por el recurrente quien manifiesta textualmente lo siguiente: -----

*“Por medio del presente me dirijo a ese organismo para solicitar que en la resolución del presente caso se contemple la disposición para que el sujeto obligado me proporcione los nombres de los representantes legales de las empresas participantes en la licitación por convocatoria pública No. 39061002-003-08 porque en las copias simples del expediente de esa licitación se ocultan con tachaduras de tinta sobre puestas debiendo ser públicos puesto que la parte contratante y la contratista manejan recursos públicos.*

*Asimismo la disposición para que se me proporcione copia de documentación comprobatoria de la publicación de la referida convocatoria en los medios de comunicación impresos o electrónicos puesto que no obra en las copias del expediente que me otorga.*

**VII.** Por auto de fecha 23 de Septiembre del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, se admitieron las pruebas documentales públicas; finalmente habiendo estimado que el expediente en el que se actúa está debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII

de la Ley, declaró cerrada la instrucción y ordenó emitir la resolución correspondiente. -----

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82, 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 10 apartado “A” fracción V de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información “Los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal, que en el presente caso, el H. Ayuntamiento de esta Ciudad es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. -----

**TERCERO.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto de autoridad **de fecha 22 de agosto del 2008, emitido por el Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** mediante el oficio número **SLC 989/VIII/2008** y que obra en el expediente en el que se actúa. -----

**C U A R T O.-** Del análisis de las constancias que obran en autos se desprende que el recurrente, interpuso su escrito recursal dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación además, satisface los requisitos formales que establece el artículo 79 de la Ley por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo. - - - - -

**Q U I N T O.-** El recurrente solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango lo siguiente: - - - - -

- a) Copia de los documentos que contiene el expediente de licitación para la asignación de la obra pública *pavimentación con asfalto*, de la calle González de la Vega, Colonia Insurgentes al sur de la Ciudad de Durango, Dgo., durante el mes de julio de 2008 y
- b) Copia del documento que contiene el contrato de asignación y ejecución de la obra denominada *pavimentación con asfalto*, de la Calle González de la Vega, al sur de la Ciudad de Durango, Dgo.

Por lo que se refiere a la información contenida en los incisos anteriores, el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, puso a disposición del recurrente por conducto de esta Comisión, la versión pública de los documentos relativos al expediente de la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”*, constante de ciento cuarenta y cuatro fojas. - - - - -

Sin embargo, con fecha 18 de septiembre del 2008, el recurrente presentó ante esta Comisión escrito de alegatos de acuerdo al requerimiento formulado por el Comisionado Ponente, en el que expresó lo siguiente: - - - - -

*“Por medio del presente me dirijo a ese organismo para solicitar que en la resolución del presente caso se contemple la disposición para que el sujeto obligado me proporcione los nombres de los representantes legales de las empresas participantes en la licitación por convocatoria pública No. 39061002-003-08 porque en las copias simples del expediente de esa licitación se ocultan con tachaduras de*



*tinta sobre puestas debiendo ser públicos puesto que la parte contratante y la contratista manejan recursos públicos.*

*Asimismo la disposición para que se me proporcione copia de documentación comprobatoria de la publicación de la referida convocatoria en los medios de comunicación impresos o electrónicos puesto que no obra en las copias del expediente que me otorga.*

Como es de observarse, en la **solicitud de información** y el **escrito de alegatos**, el recurrente solicita contenidos distintos de información, toda vez que en la primera requirió copia de los documentos que contiene el expediente de licitación y copia del documento que contiene el contrato de asignación y ejecución de la obra correspondiente, mientras que en su escrito de alegatos solicitó en su párrafo segundo, *“copia de documentación comprobatoria de la publicación de la referida convocatoria en los medios de comunicación impresos o electrónicos puesto que no obra en las copias del expediente que me otorga”*, por lo tanto, el recurrente puede ejercer su derecho a requerir a través de una nueva solicitud, la información descrita en el párrafo segundo de su escrito de alegatos presentado ante esta Comisión; por lo anterior, el recurso de revisión presentado por el recurrente, no debe variar el fondo de la litis y presentar una nueva solicitud de acceso a la información. - - - - -

**S E X T O.-** Por lo tanto, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar, si lo reclamado por el recurrente en el párrafo primero del escrito de alegatos presentado por el recurrente ante esta Comisión, fue emitido en estricto cumplimiento a los principios de **publicidad** y **transparencia** que deben observar los sujetos obligados en el ejercicio de su función en materia de transparencia y acceso a la Información, o si por lo contrario, dichos actos no encuadran en la normatividad legal aplicable al caso concreto que nos ocupa. - - - - -

**S É P T I M O.-** Derivado de lo anterior, se procede al análisis de la respuesta otorgada a través de la contestación hecha al presente recurso por el sujeto obligado

y de la protección de los datos efectuada, a fin de determinar si dicha protección aún después de elaborar la versión pública, encuadra en las hipótesis normativas previstas por la Ley. -----

Una vez visualizadas las pruebas documentales públicas que obran en autos y que consiste en la copia simple del expediente de la licitación pública número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”*, la cual consta de 144 fojas, se puede desprender claramente, que en la foja uno y dos, está el documento denominado **“Acta Primera. Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas”** y en su foja primera, se tacha o se elimina la firma de dos funcionarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., la del C. Ing. Jesús Antonio Soto Quiñones, Subdirector de Licitaciones y Contratos y la del C. Ing. Cesar Othón Rodríguez Gómez, Superintendente de Pavimentos. -----

En la foja dos, se eliminan o se tachan la firma de dos funcionarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., la del C. Ing. Guillermo Iván Galindo Ríos, Representante de la Contraloría Municipal y la del C. Edgar Filiberto Hernández Jaquez, Representante de la Sindicatura Municipal; así mismo, la firma del C. Lic. Eric Berumen Bracho, Representante de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado como invitado y las firmas de los dos participantes: Rostec de México, S.A de C.V y Construcciones Diez, S.A. de C.V de los cuales se desconocen el nombre de cada uno de sus representantes. -----

En este mismo orden de ideas, en la foja tres, en el documento denominado **“Dictamen Técnico”**, se tacha o se elimina la firma del C. Ing. Rafael Rey Martínez Flores, como Sub-Director de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo; por su parte en la foja cinco, en el documento denominado **“Acta Segunda. Lectura de**

**Resultados de Análisis de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas**”, se tachan o se eliminan nuevamente, las firmas de cuatro funcionarios por parte del H. Ayuntamiento como lo son: la del C. Ing. Jesús Antonio Soto Quiñones, Subdirector de Licitaciones y Contratos; la del C. Ing. Cesar Othón Rodríguez Gómez, Superintendente de Pavimentos; la del C. Ing. Guillermo Iván Galindo Ríos, Representante de la Contraloría Municipal y la del C. Edgar Filiberto Hernández Jaquez, Representante de la Sindicatura Municipal, así como la firma del C. Lic. Eric Berumen Bracho, Representante de la Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado como invitado y las firmas de dos participantes denominados: Rostec de México, S.A de C.V y Construcciones Diez, S.A. de C.V de los cuales se desconocen el nombre de cada uno de sus representantes. -----

En la foja siete, en el documento denominado “**Dictamen Económico**”, se tacha o se elimina, la firma del C. Ing. Rafael Martínez Flores, Sub-Director de Obras del Municipio; del documento denominado “**Acta de Lectura de Fallo**” que obra en las fojas ocho y nueve del expediente de la Licitación en estudio, y en su foja nueve, se tacha o se elimina, las firmas del C. Ing. Jesús Antonio Soto Quiñones Sub-director de Licitaciones y Contratos, la del C. Arq. Abel Guillermo Hernández Ortiz Jefe del Departamento de Licitaciones y Contratos y la de un participante denominado “Rostec de México, S.A. de C.V del cual se desconoce el nombre del representante legal; en la foja diez, se encuentra un documento denominado “**Contrato de Obra Pública**” desconociéndose en primer término el nombre del representante legal denominado “La Contratista” el cual fue tachado o eliminado; en la misma foja, se desconocen datos del Acta Constitutiva. -----

En la foja once, se tacha o se elimina, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) y el domicilio, ambos de la persona moral, así como las rubricas del contratante y del

contratista y en su foja veintitrés, se tacha o se elimina, las firmas del Presidente Municipal, la del Secretario Municipal, la del Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como el nombre y la rúbrica por parte del contratista y por último, en la foja veinticuatro, se eliminó, la rúbrica del Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio. - - - - -

**O C T A V O.-** Una vez analizado lo anterior, se estima conveniente precisar primeramente el marco normativo en que se ubica la protección de los datos personales en cuestión. - - - - -

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 dispone, que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones”*; esta previsión constitucional no se encuentra desarrollada en una ley específica que regule la protección de los datos personales, a pesar de las referencias que se encuentran en los diversos ordenamientos jurídicos. - - - - -

No debe pasar desapercibido, lo que dispone el artículo 7, párrafo primero de la Ley y que establece lo siguiente: *“la interpretación de la ley y sus reglamentos, se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano”*; en este orden de ideas, el artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, establece que: *“nadie*

*será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. - - - - -*

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que si bien, no es una Ley de Protección de Datos Personales, sí regula esta materia, al salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas mediante la efectiva protección de los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados, así lo dispone la fracción IX del artículo 3o. - - - - -

Por su parte, la fracción IV del artículo 4 de la Ley, entiende por datos personales: - -

“La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad”.

Y en su Capítulo VII de la Ley denominado “De la Protección de Datos Personales”, regula en los artículos 43 a 51 diferentes aspectos de la protección de los datos personales los cuales tienen que ser garantizados en su tratamiento por parte de los sujetos obligados. - - - - -

**NOVENO.-** Una vez analizado el marco normativo correspondiente, el Pleno entra al estudio de la información que fue testada, eliminada o protegida por parte del sujeto obligado en su versión publica otorgada al recurrente en relación al expediente de la licitación número **39061002-003-08** “*Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango*”.

La información testada, eliminada o protegida por el sujeto obligado es la siguiente: -

- a. Firmas de los funcionarios, invitado y participantes.
- b. Nombre de los dos participantes “Representantes legales”
- c. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral, y
- d. Datos del Acta Constitutiva y Domicilio de la persona moral.

**a. Firmas: I. funcionarios. II. invitados y participantes:**

**a.I. De los funcionarios:** Por lo que se refiere a las firmas de los funcionarios que participaron en el proceso de licitación en estudio, tienen la naturaleza jurídica de un **acto administrativo**; al respecto, el mismo Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango señala: - - - - -

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los **actos** y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal . . .

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Código, se entenderá:

**I.- Acto Administrativo:** Toda declaración unilateral de voluntad dictada por la autoridad administrativa, en ejercicio de su potestad pública que crea, reconoce, transmite, modifica o extingue derechos y obligaciones con la finalidad de satisfacer el interés general;

**ARTÍCULO 7.-** Son elementos y requisitos del **acto administrativo**:

I.- Ser expedido por autoridad competente, en ejercicio de su potestad pública;

...

IV.- Constar por escrito y con la **firma autógrafa** de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de

expedición, y siempre y cuando la naturaleza del acto requiera una forma distinta de manifestación;

De las disposiciones transcritas se advierte que son elementos del acto administrativo, entre otros, el que sea expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, que conste por escrito y que cuente con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida.-----

En este sentido, dado que la firma de los servidores públicos que participaron en el procedimiento de licitación en estudio y que regula su procedimiento la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, es un requisito de validez del acto administrativo y considerándose además, como uno de los objetivos de la Ley, cuya finalidad consiste, en transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, así lo dispone su artículo 3º, fracción IV; entonces, las firmas de los servidores públicos que constan en los documentos relativos al expediente de la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”*, es información pública, pues le permite a los ciudadanos valorar si los actos de autoridad son absolutamente legítimos y válidos; entendiendo por información pública: *“Toda información contenida en documentos; fotografías; grabaciones; y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones”*, así lo dispone el artículo 4º en su fracción X de la Ley.-----

Por lo tanto, cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. - - - - -

**a.II. De los invitados y de los participantes:** La firma de los invitados y de los participantes es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de las fracciones IV y IX del artículo 4º de la Ley, se considera información confidencial; dicho precepto legal se describe a continuación: - - - - -

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**IV. DATOS PERSONALES.-** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad;

...

**IX. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** La información en poder de los sujetos obligados relativa a las personas y que se encuentra protegida por el derecho a la vida privada y la garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados;

Al respecto, es de señalar que las firmas autógrafas de los participante y de los invitados que constan en los documentos relativos al expediente de la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado*



*Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango*” materia del presente asunto, dichas firmas no fueron asentadas para ejecutar mediante la misma un acto de autoridad, ni en ejercicio de una atribución de las funciones propias del servicio público, esto es, la firma se asentó para determinar la suscripción de los documentos respectivos, sin reflejar **el desempeño de una función pública** ejercida por dichas personas, así entonces, en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario supondría incumplir con uno de los objetivos de la Ley contemplado en la fracción IX del artículo 3º al establecer lo siguiente: - - - - -

**“Artículo 3.-** Esta Ley tiene como finalidad:

...

IX. Salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas mediante la efectiva protección de los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados.

En consecuencia, cabe señalar que las firmas plasmadas de los invitados y de los participantes en los documentos relativos al expediente de la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”*, no se efectuó en ejercicio de atribuciones como servidor público ni como la realización de algún acto de autoridad, por lo que se considera que dicha firma es **información confidencial**, la cual debe protegerse. - - - - -

**b. Nombre de los participantes:** Ahora bien, la información relativa a los nombres de las personas morales por conducto de sus representantes legales que participaron en la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos*

*por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango” tiene una **naturaleza pública** los cuales deben proporcionarse. - - - - -*

Lo anterior tiene su fundamento legal en el artículo 13 de la Ley de la materia, en su fracción XVIII al establecer que, con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar mensualmente la información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa, convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado y razones que los justifican; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada. - - - - -

Por su parte, el artículo 28 fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, establece lo siguiente en relación a las licitaciones: - - - - -

*“Toda la información que emane de la Autoridad Municipal es pública y pueden acceder libremente a ellas las personas que así lo soliciten, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos para tal efecto, con las excepciones que señale expresamente el presente Reglamento Municipal.*

*...*

*XII. Las licitaciones y todos los procesos de adquisición de bienes y servicios; esta información deberá incluir: los participantes, **los resultados de las convocatorias para concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, además deberá contener:***

- a) La identificación precisa del contrato;*
- b) El monto del contrato;*
- c) **El Nombre del proveedor o proveedores, contratista y/o de la persona física o moral a quienes se haya asignado el contrato o la concesión;***

- d) *El Plazo para su cumplimiento;*
- e) *Las garantías impuestas para el cumplimiento del contrato;*
- f) *En general, todos los elementos que permitan a la ciudadanía tener información sobre el desarrollo y calidad de la obra desarrollada, incluidos medios visuales como fotografías de avance, videos, entre otros.*

De las disposiciones en cita se desprende en principio, que los procesos de licitación que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; constituyen información de naturaleza pública, razón por la cual en el citado artículo 28 en su fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango en relación con el artículo 13 fracción XVIII de la Ley, tienen relación con las obligaciones de transparencia, las cuales se deben dar a conocer a través de los sitios de internet de los sujetos obligados, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio del servicio y recursos públicos a través del cual se cumplen parte de los objetivos de la ley como lo es: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como asegurar el principio democrático de rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los entes públicos. -----

En consecuencia, dentro de la información mínima que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango debe poner a disposición de los particulares en materia de licitaciones se encuentra la relativa a los nombres de las personas físicas o la denominación o razón social de las personas morales que participaron en la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”*, así como la del contratante; pues los nombres no podrán ser susceptibles de clasificación, al tener naturaleza pública. -----

**c. El Registro Federal de Contribuyentes. Persona Moral:** En relación al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que obra en la versión pública correspondiente y el cual fue protegido por el sujeto obligado; dicho registro debe ser proporcionado ya que en ningún momento se afectaría con la publicidad del mismo, aún cuando no se hubiese dado el consentimiento por parte del representante legal, además el Registro Federal de Contribuyentes tiene una naturaleza pública al figurar en el Registro Público, así lo dispone el artículo 38 fracciones II y V de la Ley al establecer textualmente lo siguiente: - - - - -

**Artículo 38.** No será necesario el consentimiento de la persona para la obtención de datos personales cuando:

...

II. Se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

...

IV. Los datos figuren en fuentes accesibles al público y se requiera su tratamiento.

Por su parte, el artículo 2879 del Código Civil de Durango, establece en términos generales que: **“El Registro será público.”**, esto significa, que la oficina denominada “Registro Público” debe permitir a las personas que lo soliciten, se enteren de las inscripciones que constan en los libros del Registro y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados; tal es el caso del Acta Constitutiva en el que contiene el R.F.C de las personas morales entre otros datos; por lo tanto, si el R.F.C. de una persona moral plasmado en el contrato de obra pública o en el acta constitutiva correspondiente, debe proporcionarse al recurrente al no considerarse como información confidencial, al tener la naturaleza

de registro público, así lo establece el artículo 38, fracción IV de la Ley de la materia. -----

**d. Datos del acta constitutiva y Domicilio de la persona moral:** Si el domicilio de una persona moral se encuentra plasmado en el contrato de obra o en algún otro documento que forme parte del expediente de la licitación número **39061002-003-08** *“Rehabilitación de Pavimentos por el Sistema de Reciclado Espumoso, Varias Calles de la Ciudad de Victoria de Durango”*, debe proporcionarse al recurrente al no considerarse como información confidencial por tener la naturaleza de registro público y encontrarse en archivos de acceso público, así lo establece el artículo 38, párrafo primero, fracción IV de la Ley; además el Código Civil de Durango en su artículo 2893, prevé las circunstancias de las inscripciones que se hagan en el Registro y en su fracción V establece: *“Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismas o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción”*, esta información descrita en el artículo de referencia, claro está, que constituye información cuya titularidad corresponde a una persona moral, pero también lo es, que la misma se encuentra en una fuente de acceso público, por lo que los datos que constan en un acta constitutiva como lo es el domicilio, tienen naturaleza pública. - -

Lo anterior, encuentra justificación en que la publicidad de la información en comento, permite la producción de los actos realizados por las sociedades mercantiles frente a terceros; por lo que se concluye, que los datos de un acta constitutiva de la sociedad mercantil como lo es la empresa denominada *“Rostec de México S.A de C.V”* y su domicilio al encontrarse en una fuente de acceso público y como se mencionó en líneas anteriores, tiene naturaleza pública y no procede su protección. -----

En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para que: - - - - -

Elabore de nuevo, una versión pública del documento denominado “**ACTA PRIMERA. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS**” en la que se debe incluir, las firmas de los funcionarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y los nombres de los representantes legales. - - - - -

Por su parte, el documento denominado “**DICTAMEN TÉCNICO**” se debe incluir, la firma del funcionario municipal. - - - - -

Así mismo, el documento denominado “**ACTA SEGUNDA. LECTURA DE RESULTADO DE ANALISIS DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**” se debe incluir, las firmas de los funcionarios públicos municipales y los nombres de los representantes legales. - - - - -

Por otra parte, el documento denominado “**DICTAMEN ECONOMICO**” se debe incluir, la firma del funcionario municipal. - - - - -

En ese orden de ideas, el documento denominado “**ACTA DE LECTURA DE FALLO**” se debe incluir, las firmas de los funcionarios municipales y el nombre del representante legal como participante. - - - - -

Finalmente, el documento denominado “**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**” se debe incluir, los datos del acta constitutiva; el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio del contratista. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C. (...)**.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE MODIFICA** la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en términos de lo manifestado en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** por conducto del Coordinador de la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM), para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, otorgue al recurrente la **versión pública** correspondiente en la que se incluirá, las firmas de los funcionarios pertenecientes al H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., los nombres

de los representantes legales; el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; los datos del Acta Constitutiva, así como el domicilio de la persona moral. - - -

**C U A R T O.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se le otorga al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** por conducto del Coordinador de la Unidad Técnica de Información Municipal (UTIM), un **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día en que se practique la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento. - - -

**Q U I N T O.-** Se le apercibe al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de que en caso de no cumplir con el resolutivo anterior, se le hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios. - - - -

**Notifíquese.-** Mediante **oficio**, al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. -----

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----



De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veintinueve de Septiembre del dos mil ocho, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ**  
Comisionado Presidente

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ**  
Comisionada

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
Secretaria Ejecutiva